

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 242

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Ovina, en el término municipal de Valdecañas de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Julio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Octubre de 1944.

El Gobernador Civil,

2913 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Negociado de guías

Por orden de la Superioridad, únicamente se expedirán guías de circulación para ganado de cerda, cuando éste vaya destinado a Industrias, previa presentación de las autorizaciones oficiales de compra, expedidas por la Comisaría General, así como para montanera, a reposición, debidamente justificada, salvo en este último caso el que vaya destinado a las provincias de Gerona, Huesca, Navarra y Guipúzcoa.

En el concepto de reposición se comprenderá, no sólo el ganado para engorde, sino también el destinado a cría, no pudiendo exceder su peso de cinco arrobas en vivo, en este último caso.

Palencia 19 de Octubre de 1944.

El Gobernador Civil,

2918 Enrique de Lara y Guerrero

En evitación del extravío de
cartillas

Desde hace algún tiempo, han aumentado en forma tan considerable los casos de extravíos de cartillas de racionamiento en la Capital, que esta circunstancia obliga a llamar una vez más la atención del público, para excitar su celo en la conservación y guarda de un documento personal, cuya pérdida acarrea tantos trastornos a sus titulares.

En su virtud, se reitera que en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, no se facilitará ninguna nueva cartilla en sustitución de aquéllas que hayan sufrido extravío, a excepción de las que, mediante el oportuno expediente se acredite indudablemente la total destrucción de las mismas, significándose que en este caso, será siempre sancionado el titular de la cartilla en cues-

tion, con la multa mínima de veinticinco pesetas.

Inspección Provincial de Abastecimientos

Cada día adquiere volumen mayor en esta Inspección, el número de expedientes que forzosamente han de iniciarse y tramitarse por la no devolución de los terceros cuerpos de guías o su falta de presentación dentro del periodo reglamentario.

La abulia, omisión, y en general la falta de disciplina, en las personas obligadas al cumplimiento de lo establecido sobre el particular, está produciendo, aparte la natural aglomeración de trabajo, la imposición de numerosas sanciones que desearíamos fueran evitadas y que puede lograrse, mediante el conocimiento perfecto de la breve legislación que regula la materia, y un elemental deseo de verse libre de multas que son preceptivas.

El cupo provincial panadero

Como nuestro cupo provincial panadero no podrá ser incrementado ya por la Comisaría General y son bastantes las Delegaciones Locales de Abastecimientos que vienen solicitando aumento en sus respectivas asignaciones mensuales de harina, a pretexto de que disminuye el total de personas con reserva de trigo para propio consumo, ya que son muchas, las que pierden su condición de reservistas por exigirles la entrega de cupos forzosos de tal importancia que, con el excedente, no llegan a cubrir las necesidades mínimas de siembra y consumo, nos vemos en la precisión de hacer presente a todas las Delegaciones que, en el año actual, no existe razón para que tal hecho se produzca.

En la campaña 1943 1944, la cosecha total fué de 26.000.000 Qm.; de ese total se recogieron ocho millones en concepto de cupo forzoso y se dedicaron cinco millones a siembra resultando un sobrante para cupo excedente de 13.000.000.

En la campaña actual (1944 1945), se evalúa la cosecha en 30.000.000 Qm., de los cuales, 10.000.000 se distraen en concepto de cupo forzoso y 5.000.000 para siembra, quedando una diferencia de 15.000.000 o sea, dos más que en la anterior campaña, para cupo excedente. No hay, por lo expuesto, razón alguna para que disminuya el número de reservistas, ya que en resumidas cuentas, disponen de una mayor masa de reserva a distribuirse.

Lo anteriormente expuesto atañe al fondo de la cuestión. Si de él pasamos a la forma, tampoco puede aceptarse se produzca el hecho. La condición de reservista afecta, según las normas vigentes, a campañas agrícolas completas; la persona que durante una campaña ha sido reservista, ha de serlo forzosamente en la siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Circular núm. 383, de 14 de Julio de 1943, salvo que justifique debidamente ante esta Delegación de Abastecimientos la pérdida de tal condición, criterio que a mayor abundamiento y reiteradamente, se ha hecho presente a las distintas Delegaciones con motivo de la formalización de los resúmenes de reservistas.

La pérdida de la condición de reservista, si se refiere al productor, se entenderá que sólo puede justificarse mediante una certificación del S. N. T. que acredite que el interesado ya no es propietario, arrendatario, etc., de la finca o fincas en que se producía el trigo de que obtenía la reserva. Si se trata de obrero fijo, mediante una certificación de la Alcaldía, Sindicato, etc., que acredite la baja del obrero al servicio del productor, aun cuando en estos casos habrá de tenerse en cuenta que la baja del obrero como reservista, supondrá normalmente el alta de otro en sustitución.

Por todo lo expuesto, las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, habrán de vigilar que no se reduzca sistemáticamente el total de reservistas de cereales panificables existentes en cada una de ellas, pues en caso contrario se producirá un aumento tal en las necesidades del consumo, que obligaría a una reducción del tipo de racionamiento.

Palencia 18 de Octubre de 1944.

El Gobernador Civil,

2876 Enrique de Lara y Guerrero

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Convocatoria de Concurso

Autorizada la Excm. Diputación por Orden de la Dirección General de Administración Local, fecha 2 de Mayo de 1942, para la ampliación de la vigente plantilla de funcionarios de la Corporación mediante la creación de una plaza de Farmacéutico para todos los servicios de la Beneficencia provincial, la Comisión Gestora ha resuelto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto Provincial y de

conformidad con lo prevenido en el art. 50 del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925 y Orden de 30 de Octubre de 1939, convocar concurso para la provisión en propiedad de la mencionada plaza, con arreglo a las siguientes:

BASES

1.ª El nombrado tendrá los deberes y derechos siguientes:

Deberes.—El Farmacéutico tendrá a su cargo única y exclusivamente los servicios inherentes a la Oficina de Farmacia.

Le serán de aplicación los deberes genéricos y especiales que para este cargo establezca el Reglamento de empleados provinciales, hoy en estudio; el Reglamento del Hospital, y el de la Beneficencia, con las modificaciones que en ambos se lleven a efecto en los nuevos proyectos que se están elaborando. En tanto, regirán los actuales Reglamentos.

Derechos.—El que resulte nombrado disfrutará el sueldo anual de 7.500 pesetas, además de aquellos otros derechos que como a empleado de plantilla de la Diputación, le reconozcan los aludidos Reglamentos.

2.ª Teniendo en cuenta la especial naturaleza de funciones, y a efectos de la Orden de 30 de Octubre de 1939, esta plaza se considerará única y se adscribe al turno de Caballeros Mutilados, traspasándose a los restantes, siguiendo la rotación establecida en dicha Orden, si faltasen en aquél aspirantes calificados.

3.ª Serán condiciones necesarias para tomar parte en este concurso las siguientes:

- Ser español.
- Estar en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Farmacia.
- Haber observado buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- Ser persona adicta al actual Régimen.
- Tener aptitud física para el desempeño del cargo.
- Los concursantes femeninos acreditarán, además, haber cumplido el Servicio Social o estar exceptuadas de ello.

Los extremos comprendidos en los apartados anteriores, se justificarán mediante los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legal-

zada cuando se refiera a otra Audiencia Territorial.

b) Título Académico de Doctor o Licenciado en Farmacia, o bien copia Notarial de los mismos, o resguardo de haber efectuado el depósito correspondiente para su expedición.

c) Certificación de buena conducta social y religiosa, expedida por la Alcaldía respectiva y el encargado de la Parroquia del pueblo. Si residiese en Capital, el certificado de conducta social será expedido por la Comisaría de Orden Público y abarcará también la conducta religiosa.

d) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

e) Certificación de adhesión al Regimen actual, expedida por la Autoridad competente.

f) Certificación médica, que acredite la aptitud física para el desempeño del cargo.

g) Documento justificativo de la prestación del Servicio Social, o de la exención, en su caso.

4.ª La resolución de este Concurso se efectuará, necesariamente, con arreglo a la siguiente evaluación de méritos dentro de cada grupo:

Premio extraordinario del Doctorado, 6 puntos.

Título de Doctor, 4 puntos.

Premio extraordinario de la Licenciatura, 4 puntos.

Oposiciones ganadas, de carácter oficial, relacionadas íntimamente con el ejercicio de la profesión de Farmacéutico, 3 puntos.

Cada Matrícula de Honor obtenida en las asignaturas del período de la Licenciatura, 2 puntos.

Cada Sobresaliente obtenido en las asignaturas del período de la Licenciatura, 1 punto.

Por asignatura aprobada del período de Doctorado, 1 punto.

Los restantes méritos de índole profesional que aleguen los concursantes, se podrán calificar hasta con tres puntos.

Todos los méritos enumerados, se justificarán mediante las correspondientes certificaciones oficiales.

5.ª Las instancias, debidamente documentadas y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio de Concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los interesados acompañarán el justificante de haber ingresado en la Caja Provincial, la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos que autoriza la disposición 15 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

6.ª Un Tribunal, presidido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, o Gestor provincial en quien delegue, y constituido, con arreglo a lo prevenido en la citada Orden de 30 de Octubre de 1939, con un representante de la Dirección General de Sanidad, otro del Colegio Oficial de Farmacéuticos, otro de la Delegación Nacional de Sanidad de F.E.T. y de las J.O.N.S., otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Excombatientes al Trabajo y el representante de la Dirección General de Administración Local si el Exmo. Sr. Gobernador Civil hiciera uso de la facultad de designación que otorga el apartado

6.º, norma 12, de la disposición referida, hará a la Comisión Gestora la correspondiente propuesta para el nombramiento.

7.ª Los efectos del presente concurso, quedan condicionados a que sea concedida la correspondiente autorización superior para la apertura de la Farmacia.

Palencia 20 de Octubre de 1944.
—El Presidente, B. Benito.—El Secretario, E. Isla.

Jefatura Agronómica de Palencia

Normas por las que se ha de regir el comercio de la Patata de Siembra en esta provincia durante la actual campaña 1944-45

En virtud de la Circular número 4 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 260 de fecha 16 de Septiembre próximo pasado, esta Jefatura dispone lo siguiente:

COMERCIO

1.ª Se considerará como «Patata Seleccionada de Siembra», la producida en esta provincia por las entidades siguientes: C. U. L. P. S. A., P. R. O. P. A. S. I., y P. Y. C. P. A. S. Dicha patata tendrá que reunir las condiciones señaladas en el apartado 10 de estas normas.

Como «Patata Autorizada de Siembra» toda la demás patata de siembra producida en las zonas y pueblos publicados en la Circular de esta Jefatura, de fecha 15 de Septiembre próximo pasado y que reuna las condiciones que se detallan en el apartado 9.º de estas normas.

2.ª La patata de siembra «Autorizada» y «Seleccionada», solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada y no podrá circular sin los conduces o guías correspondientes.

3.ª En lo que se refiere a la «Patata Autorizada», solamente podrán actuar como almacenistas los que se relacionan al final de estas normas.

4.ª En la «Seleccionada», actuarán como almacenistas y selectores las propias entidades productoras, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata.

5.ª La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta el almacén selector con un «conduce» compuesto de cuatro cuerpos, en los que conste el nombre del vendedor, el del almacenista, cantidad y variedad de patata, punto de origen y lugar de destino. Irán firmadas por el Delegado Local de la Jefatura Agronómica en los de «Patata Autorizada» y por la entidad concesionaria en los de «Seleccionada».

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado Local de la Jefatura Agronómica o entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor como justificante de la salida de su patata. De los dos cuerpos que se hace cargo el almacenista, se enviará el segundo a la Sección de Siembra de la CRAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada la patata por la Jefatura

Agronómica, será necesario, para el transporte desde el almacén de selección a destino, la guía única de circulación que se extenderá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica para importar los kilos pedidos y los «conduces» a que antes se hace referencia por cantidad y variedades iguales a las solicitadas.

6.ª Los almacenistas llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica provincial parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que determine el Servicio.

7.ª La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las CRAPAS o CREPAS de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de la misma.

8.ª Se considerará terminada la campaña de exportación de patata de siembra el día 1.º de Abril próximo, sin que, a partir de esa fecha, puedan expedirse guías de circulación. Se exceptúa la patata llamada de «golpe» destinada a la región Centro. Esta fecha podrá ser prorrogada por la Jefatura del Servicio cuando lo considere necesario para el buen abastecimiento de esta semilla.

SELECCION

9.ª Para ser considerada una patata como «Autorizada de Siembra» necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.

b) Proceder de cultivos sanos, llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos. Para las variedades que así lo exijan y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, podrán ampliarse estos límites.

10.ª Para ser considerada una patata como «Seleccionada de siembra», necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su

peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos.

11.ª Cada saco de patata «Autorizada» llevará dentro una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista o Zona de origen y el peso envasado. En la parte de fuera llevará otra etiqueta con el rótulo «Patata autorizada de siembra».

En la «Seleccionada», se incluirá dentro del envase una tarjeta-certificado, en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y peso envasado, y en la que la Jefatura Agronómica Provincial certifique que la patata procede de cultivos inspeccionados en pie por la misma y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas por el Servicio Nacional para esta patata. En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo «Patata seleccionada de siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo, someterá su texto a la aprobación del Servicio.

12.ª Se admitirá en la «Autorizada» una tolerancia de cinco tubérculos por cada cien, en lo referente a mezclas de variedades; la misma respecto al peso y dos tubérculos por cada cien en dañadas y enfermas, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada cien tubérculos.

En la «Seleccionada», estas tolerancias serán, respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada cien, sin que su suma pueda pasar de seis.

13.ª Cuando los almacenistas de «Autorizada» no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá la Autoridad de Abastecimientos de quien dependan, sancionarles con la suspensión temporal o definitiva de expedición de guías a su nombre. También podrá la Jefatura Agronómica a la del Servicio la apertura de expedientes y sanción pecuniaria cuando, a su juicio, lo merezca la falta cometida.

Cuando las sociedades productoras de patata «Seleccionada de Siembra» falten a las normas establecidas, la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento del Servicio para imponer la sanción correspondiente.

Precios de venta sobre vagón origen

14.ª Publicados con fecha 7 del actual los precios al agricultor, a continuación se citan los de venta sobre vagón origen incluido el valor del envase:

Patata certificada

Variedades Arlucea y Sergen 2.ª Zona.....	1'30 pesetas kilo.
» Alava »	1'36 » »
» Alegría Oro y Gauna Blanca »	1'42 » »
» Palogan »	1'72 » »
» Iturrieta Temprana »	1'84 » »

Patata seleccionada

Variedades Arlucea, Sergen y Sabina 1.ª Zona.	1'25 pesetas kilo.
» » » 2.ª »	1'20 » »
» Alava » 1.ª »	1'30 » »
» » » 2.ª »	1'25 » »
» Alegría Oro y Gauna Blanca 1.ª »	1'35 » »
» » » 2.ª »	1'30 » »
» Gobia 1.ª »	1'40 » »
» » 2.ª »	1'35 » »
» Palogan 1.ª »	1'60 » »
» » 2.ª »	1'55 » »
» Iturrieta temprana 1.ª »	1'70 » »
» » 2.ª »	1'65 » »

Patata autorizada

Todas las variedades en 1.ª Zona.....	0'99 » »
» » 2.ª »	0'94 » »

RELACION DE ALMACENISTAS AUTORIZADOS POR ESTA JEFATURA PARA EL COMERCIO DE PATATA DE SIEMBRA

Para patata certificada

Cultivos del Norte patata de siembra S. A. (C. U. L. P. S. A.).

Para patata seleccionada

Cultivos del Norte patata de siembra S. A. (C. U. L. P. S. A.).

Productores de patata de siembra S. L. (P. R. O. P. A. S. I.).

Producción y Comercio de patata de siembra S. A. (P. Y. C. P. A. S.).

Para patata autorizada

Ajar del Rey: Mauricio Páramo, José Barriuso, casa Comercial Agrícola, Eusebio López, Alejo Corral, Serapio Crespo, Manuel López.

Aguilar de Campoo: Amando Ortega, Mariano Gaspá, José Antonio Bárcena, Balbino Gutiérrez, Jesús Gutiérrez.

Porquera de los Infantes: Domerciano Gutiérrez.

Herrera de Pisuerga: Manuel Fernández, Teodomiro García, Eusebio Polanco, José Corral, Lázaro Rodríguez.

Prádanos de Ojeda: Zacarías Montes, Fernando Gallego, Jesús Calvo, Ludgérico Gutiérrez, Marcelino Pastor.

Mave: Bonifacio Gutiérrez, Federico del Moral.

Quintanilla de las Torres: Apolinar Fernández, Francisco Ruiz.

Cervera de Pisuerga: Marcelino Martín Simal y C.ª, Tomás Fraile, Manuel Rodríguez, Angel de la Hera, Segismundo Pérez.

Palencia: Primitivo Herrero.

NOTA.—El almacenista de Palencia D. Primitivo Herrero solamente lo es en calidad de distribuidor de patata de siembra para el interior de la provincia.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Prensa de la Capital para general conocimiento.

Palencia 17 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe accidental, Leopoldo Eunderot.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Examinados los documentos presentados por los aspirantes para cubrir tres plazas de Capataces de Entrada, vacantes en la plantilla de esta provincia y seis plazas de la misma categoría en espectativas de destino, que han acudido a la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 de Septiembre último y en el Boletín Oficial del Estado del día 17 de dicho mes, se ha formado la siguiente relación de los que reúnen condiciones suficientes para ser admitidos.

Los solicitantes cuyos números están comprendidos del 1 al 10, serán examinados el día 27 de Noviembre próximo, y los restantes el día 29 de dicho mes.

Comparecerán a las diez en punto de la mañana del día que les corresponda, en las oficinas de esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, para demostrar sus conocimientos. Será causa de eliminación la falta de asistencia no justificada y la falta de puntualidad.

El Tribunal examinador estará formado por el Ingeniero Jefe, un Ingeniero y un Ayudante de esta Jefatura de Obras Públicas.

Relación que se cita

- 1 Pedro Frontela Antolín
- 2 Valentin Frontela Antolín
- 3 Félix Lagunilla Bores
- 4 Alvaro Gutiérrez Villamediana
- 5 Francisco Tazo Seco
- 6 Maximino Gutiérrez Merino
- 7 Mariano Martínez Arijá
- 8 Gratiniano Rodríguez Rojo
- 9 Andrés García Valencia
- 10 Evergisto Aller Vecino
- 11 Mauricio Abad Martín
- 12 Lorenzo Vallejera Villoldo
- 13 Buenaventura Gómez Santamaría
- 14 Domiciano Carbajo González
- 15 Gregorio Lozano Mediavilla
- 16 Heliodoro Carrión Alonso
- 17 Nazario Herrán Rodríguez
- 18 Teófilo Sastre Pelaz
- 19 Marciano Antolín Peláez
- 20 Juan de Liras Saldaña
- 21 Hilario de Mena Citores

Palencia 19 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez. 2917

Cámara Oficial Agrícola de Palencia

Pensiones a estudiantes para las carreras Facultativas de Peritos Agrícolas, Facultativa de Montes y Veterinaria

CONCURSO

Esta Cámara, saca a concurso una beca de Perito Agrícola, una de Veterinario y una de Facultativo de Montes.

Para optar a ellas se requiere:

- 1.º Ser hijo de esta provincia, mayor de 17 años.
- 2.º No padecer enfermedad o defecto que dificulte el ejercicio de su profesión.
- 3.º Presentar certificado de ser afecto al Movimiento Nacional.
- 4.º Certificado de buena conducta.
- 5.º Certificado expedido por la Alcaldía de su residencia, de la contribución territorial, industrial, etc., que satisfagan sus padres.
- 6.º Aprobar ante el Tribunal que designe esta Cámara los ejercicios que versarán sobre las siguientes materias:

a) Para los que opten a la beca de Perito Agrícola, el examen versará sobre temas de Gramática Castellana, Geografía General y de España, Aritmética y Geometría, Elementos de Historia Natural, Elementos de Física y Química y dibujo lineal.

b) Para los que opten a la beca de Auxiliares Facultativos de Montes, el examen será sobre conocimientos de Geografía Física de España, Islas y Marruecos. Elementos de Aritmética y Algebra. Geometría y Trigonometría y dibujo lineal.

c) Para los que opten a la beca de Veterinario, en el examen son necesarios los conocimientos siguientes:

Gramática Castellana.—Geografía General y de España.—Elementos de Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—Física y Química.—Ciencias Naturales.

Además éstos tienen que estar en posesión del título de Bachiller, a cuyo efecto presentarán este certificado con los demás documentos.

7.º La pensión anual es de tres

mil pesetas, para cada una de las becas.

8.º Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, debiendo entrar en Registro antes del día 1.º de Diciembre.

9.º Los exámenes se celebrarán dentro de la primera quincena de Diciembre próximo, en el local y hora que se anunciarán oportunamente.

10. Los que tengan que celebrar examen de dibujo, vendrán provistos de todos los elementos necesarios para este ejercicio.

11. Los que resulten aprobados por el Tribunal, recibirán la pensión desde aquella fecha, haciéndoles saber que perderán todo derecho a la misma si es que no ingresan dentro de las convocatorias del año 1945.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la misma, para conocimiento general.

Palencia 16 de Octubre de 1944.—P. A. de la Cámara Oficial Agrícola, el Secretario general, José Mañanes.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Ciudad. 2916

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Con esta fecha se remiten a los respectivos Ayuntamientos los señalamientos de cifras globales porque han de tributar en el próximo año de 1945, por los conceptos de Rústica y Pecuaria, los pueblos que a continuación se detallan y cuyas cifras globales son las siguientes:

PUEBLOS	CLASE DE RIQUEZA		TOTAL
	RÚSTICA	PECUARIA	
Camporredondo de Alba	43.437 05	106.210 00	149.647 05
Celada de Robledo	89.128 77	125.060 00	214.188 77
Guardo	135.397 45	105.120 00	240.517 45
Herreruela de Castillería	24.592 68	33.680 00	58.272 68
Ayuela	44.356 62	59.660 00	104.016 62
San Cristóbal de Boedo	72.686 91	34.405 00	107.091 91
Santa Cruz de Boedo	122.689 14	56.730 00	179.419 14
Ventosa de Pisuerga	176.184 83	35.290 00	211.474 83
Santervás de la Vega	163.634 50	347.305 00	510.939 50

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los Ayuntamientos interesados, que este anuncio tiene el carácter de notificación a los efectos de la norma 15 de las Instrucciones de 25 de Junio de 1943.

Palencia 17 de Octubre de 1944.—El Administrador de Propiedades, ANTONIO LÓPEZ.

URBANA

Se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas Periciales que con el fin de evitar que los documentos cobratorios de la contribución territorial Urbana, para el próximo ejercicio, contengan defectos u omisiones de importancia que puedan ser causa de demoras en su aprobación o impidan llegar a ella y a su efectividad tributaria, irrogando así perjuicios al Tesoro público, de los que dichas Entidades municipales serían únicas responsables, deben ceñirse estrictamente al tiempo de formar dichos documentos a las normas circuladas por esta Administración en el núm. 113 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 de Septiembre último.

Palencia 18 de Octubre de 1944.—El Adm. de Propiedades, Antonio López Ruipérez. 2915

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Mancomunidad Sanitaria Provincial

No habiendo ingresado gran número de Ayuntamientos de esta provincia las cuotas correspondientes a los haberes, quinquenios y demás emolumentos de la clase sanitaria, así como el Subsidio Familiar, cuotas del Patronato Nacional Antituberculoso y del Instituto Provincial de Sanidad, correspondientes a los meses transcurridos del año actual y saldos de años anteriores, por el presente, les requiero para que, antes del día 10 de Diciembre próximo, queden saldados todos los descubiertos, con inclusión de lo correspondiente al 4.º trimestre del corriente año, cuyos ingresos deberán efectuarse en la Sucursal del Banco de España en

esta Plaza, cuentas corrientes de la Mancomunidad e Instituto, en evitación de tener que imponerles las sanciones que determina el Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias, con las que desde luego quedan conminados.

Recuerdo a los señores Alcaldes, Secretarios-Interventores y Depositarios, como Claveros municipales, que la Ley de Coordinación Sanitaria considera preferentes entre los preferentes estos pagos y que en caso de alterar el orden de prelación, les exigiré las responsabilidades consiguientes.

De quedar enterado de este requerimiento, se servirán los señores Alcaldes acusar recibo, en el cual, firmarán también los señores Secretarios-Interventores y Depositarios.

Palencia 20 de Octubre de 1944.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Laureano Felgueroso. 2943

Zona de Reclutamiento y Movilización n.º 33

CIRCULAR

Dispuesto por el Reglamento Provisional del Ejército publicado en la Gaceta del Estado, en decreto de fecha 7 de Abril de 1932, la formación del Censo de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas y bicicletas, se procederá con toda urgencia a la formación del mismo, la que deberá estar terminada antes del día 25 de Diciembre próximo, bajo la dirección de los respectivos Alcaldes, ante quien comparecerán sus dueños o representantes debidamente autorizados, para llevar a efecto la inscripción en el local señalado al efecto, debiendo tener en cuenta, como primer dato que en

cada línea horizontal ha de figurar solamente un propietario, relacionándolos por orden alfabético, firmando al margen derecho de cada uno de los formularios su propietario para hacerse responsable de su declaración, debiendo enviarse los estados sumados y ultimados convenientemente, expresando el nombre y domicilio de los propietarios. El Ganado, todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos, bueyes, y vacas de trabajo existentes en cada localidad, expresando su alzada, edad en la primavera el año de la declaración, uso a que se destinan, raza y reseña abreviada del semoviente. En el de Carruajes, todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público, con sus respectivas características. En el de Automóviles, toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas con sus características de fuerza y utilidad.

Serán excluidos provisionalmente, de la requisición, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) Los que se hallen al servicio del Estado y que figuren en presupuesto del mismo.

b) Los de servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a los Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por Médico o Párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados, que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de su uso habitual en la profesión.

e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría, dedicados exclusivamente a la reproducción.

g) El ganado o carruaje declarado inútil definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

Se encarece el mayor celo e interés posible en la confección de este Censo a fin de evitar las sanciones que pudieran incurrir, tanto los Alcaldes como particulares en el incumplimiento de estas normas.

Palencia 19 de Octubre de 1944.
--El Coronel, *Ciriaco Ramos*. 2914

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza al procesado José Antonio Anido Frián, de 24 años, casado, empleado, hijo de José y Amelia, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Salamanca, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, a fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que se le sigue con el número 349 de 1942, por hurto, en unión de otro y emplazarle, bajo apercibimiento de Ley si no lo verifica.

Palencia 17 de Octubre de 1944.
--El Secretario judicial, *Hipólito Codesido* 2919

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

El Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo con relación al Urbanismo de la Ciudad:

Primero. Se considera como zona urbanizable, hasta tanto se confeccione el plano de urbanización, el terreno comprendido dentro del polígono siguiente: Partiendo del paso anivel de la carretera de Burgos:

Los terrenos situados dentro de la línea que va a dicho punto, siguiendo el Ferrocarril del Norte, al paso a nivel de la Huerta de Guadian. De aquí siguiendo el camino Viejo de Magaz, hasta su encuentro, con el camino de Cuadrilátero, continuando por éste hasta el cruce con el Camino de Pan y Guindas, y de aquí en línea recta hasta el cerro del Otero (Ermita de Santo Toribio). El perímetro del polígono, se prolonga desde este vértice hasta la Campsa, quedando ésta dentro, y, de aquí al Puente del Ferrocarril Secundario, sobre el río Carrion. Este río marcará en toda su longitud, hasta el Puente de los Canonigos, otra de las líneas que continuará abarcando el centro urbano de Allende el Río. De aquí al cruce de las carreteras de Ampudia y Castrogonzalo. Sigue carretera Ampudia, hasta el puente Mayor y continúa limitada por el río hasta la prolongación de la tapia Sur de la Fábrica Nacional. Sube por el camino de servidumbre de las huertas hasta el de Torrecilla, que continúa hasta la Yutera Palentina, quedando ésta dentro, para cerrar el polígono en el punto de origen.

También se considerará como zona urbanizable, la zanja de terrenos de 50 metros de profundidad a uno y otro lado de las carreteras de Ampudia hasta Vifalta y la de Quintanilla de Trigueros hasta el Puente de las Arcas.

Segundo. En las edificaciones de todas las Avenidas de la ciudad, se exigirá cuando menos que consten de cuatro plantas.

Tercero. Establecer un arbitrio con fin no fiscal, sobre todos los actuales edificios de dichas Avenidas, que no cuenten con las cuatro plantas referidas, con tarifas apropiadas al número de ellas que falten.

Cuarto. Que se obligue a todos los propietarios de los solares cuya fachada dé a las Avenidas a que construyan vallas artísticas de cerramiento de los mismos.

Quinto. Será obligación construir cuatro plantas en las Avenidas de Valladolid, República Argentina, Lewin y José Antonio, rigiendo con arreglo a las demás, las Ordenanzas Municipales ya aprobadas.

Lo que se publica, a los efectos de reclamaciones, que serán admitidas en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de quince días naturales.

Palencia, 19 de octubre de 1944.—El Alcalde, *Severino Rodríguez Salcedo*. 2912

Agrupación forzosa de Ayuntamientos de este partido judicial de Palencia

Formado el presupuesto de cargas de Justicia para el próximo ejercicio de 1945, por disposición del señor Presidente, se convoca a todos los señores Alcaldes de este partido judicial, para que por sí mismos, o por medio de un representante legalmente autorizado, asistan a la reunión que ha de celebrarse en el Salón de Actos de esta casa Consistorial, el jueves día 26 (del actual, a las doce de la mañana en primera convocatoria; o en su defecto en el mismo lugar y hora el sábado día 28 del mismo, advirtiéndose que la asistencia de los señores Alcaldes es obligatoria, salvo imposibilidad debidamente justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 13 de Septiembre de 1943.

Palencia 19 de Octubre de 1944.
--El Alcalde de Palencia Presidente de la Agrupación, *S. Rodríguez*. 2921

Dehesa de Romanos

EDICTO

En el primer día habil, a partir de los veinte de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Municipio, la subasta de los pastos del monte «Fuenteortuño» de la pertenencia de este pueblo, por cinco anualidades, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de mil ochocientas pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si quedare desierta esta subasta, se celebrará la segunda al siguiente día y hora indicada, con las rebajas reglamentarias en el tipo de tasación.

Dehesa de Romanos 16 de Octubre de 1914.—El Alcalde, *Roberto Martín*. 2908

Lavid de Ojeda

EDICTO

A los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar las subastas de aprovechamientos de pastos de los montes de este pueblo siguientes:

Monte «Montecillo» pastos para 500 cabezas de ganado lanar, 4 cabrío, 30 vacuno, y 30 mayor. Madera 50 árboles con un volumen de 11'754 metros cúbicos. El tipo de tasación, para los pastos es de 750 pesetas y por cuatro anualidades y el de la madera de 1.005 pesetas.

Monte «Cuesta Lavid» por cinco anualidades y pastos para 300 cabezas de ganado lanar, con un tipo de tasación de 600 pesetas.

Monte «Mojón de Fraile» por cinco anualidades y tipo de tasación, lo mismo que el anterior de 924 pesetas cada anualidad, para 250 cabezas de ganado lanar, 3 cabrío y 40 vacuno.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por cuanto lo deseen hasta el comienzo de la subasta.

Lavid de Ojeda 16 de Octubre de 1944.—El Alcalde, (ilejible) 2909

Villarramiel

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 del pasado mes de Septiembre, se saca a concurso-subasta los servicios de enseñanza de una Escuela de Párvulos para niños de tres a seis años de la localidad, bajo las bases siguientes:

Primera. El número de niños de ambos sexos de tres a seis años que han de recibir enseñanza, será el de ciento diez como máximo.

Segunda. El tiempo o plazo de duración del contrato para dichos servicios, será el de cinco años, contados desde la fecha en que se lleve a efecto el contrato, mediante escritura pública.

Tercera. La cantidad que el Ayuntamiento ha de abonar por dichos servicios, será la de seis mil pesetas anuales, pagaderas por tri-

mestres vencidos y con cargo a los fondos municipales.

Cuarta. La admisión de los niños de ambos sexos en la Escuela, se hará por una Comisión que al efecto tiene nombrada la Corporación municipal, la cual admitirá a todos los que reunan las condiciones señaladas al efecto, hasta el límite señalado en la base primera.

Quinta. Que para garantizar el pago de las treinta mil pesetas a que ha de ascender el contrato por los cinco años, quedan afectos los ingresos de los arbitrios municipales, sin perjuicio del preferente derecho que sobre los mismos pudiera tener el Banco de Crédito Local de España, en virtud de contrato que tiene celebrado con el Ayuntamiento.

Sexta. La Comunidad Religiosa o Entidad contratante que solicite y se comprometa a dichos servicios, se obligará a prestarlos sin otros devengos de honorarios ni más retribución que la de las seis mil pesetas anuales señalada en la base tercera, a los ciento diez niños de ambos sexos (párvulos) de tres a seis años de edad, consistiendo en la instrucción primaria y la consiguiente labor educativa durante el curso de los cinco años.

Las Comunidades Religiosas o Entidades que deseen tomar parte en este concurso-subasta, deberán presentar instancia debidamente reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, en sobre cerrado y debidamente lacrado, haciendo constar además de la dirección al señor Alcalde de Villarramiel, el contenido de la instancia para tomar parte en dicho concurso, dentro de los veinte días hábiles, a contar de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no admitiéndose ninguna instancia después de pasado el plazo indicado.

El concurso-subasta de dichos servicios de enseñanza, se hará al que más ventajas ofrezca a la Corporación municipal, tanto en cantidad como en condiciones de la enseñanza, todo lo cual será apreciado por la Comisión Gestora en la sesión extraordinaria que al efecto se celebrará una vez que haya terminado el plazo señalado para la admisión de instancias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarramiel 17 de Octubre de 1944.—El Alcalde, *Victor Pérez del Pino*. 2881

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

<i>Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1945</i>	
Alba de Cerrato.	2910
Pino del Río.	2895
Cubillas de Cerrato.	2897
<i>Exacciones municipales para 1945</i>	
Cubillas de Cerrato.	2897
Alba de Cerrato.	2911
Pino del Río.	2896